PARTIDO AHORA -DISTRITO CORRIENTES-
CARTA ORGÁNICA

CONSTITUCION

ARTÍCULO 1: Constituyen el Partido “AHORA” del Distrito Provincia de Corrientes, las/os ciudadanas/os argentinas/os, que habiendo adherido a su declaración de principios y bases de acción política se encuentran inscriptos en los registros que lleven los organismos partidarios.
ARTÍCULO 2: La aceptación de las/os afiliadas/os corresponde al Consejo Provincial del Partido y a los Consejos Municipales. Los respectivos padrones serán suministrados por la Junta Electoral Partidaria de acuerdo con lo que establece esta Carta Orgánica y las disposiciones reglamentarias que se dicten en el futuro.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 3: Las autoridades del Partido son:
1-Congreso Provincial
2-Consejo Provincial
3-Tribunal de Disciplina
4-Comisión Contralor Patrimonial
5-Junta Electoral
El órgano máximo del Partido es el Congreso Provincial. El Partido es gobernado por el Consejo Provincial. Componen también el Partido, el Tribunal de disciplina, la Comisión de Contralor Patrimonial y la Junta Electoral.
ARTÍCULO 4: En los Municipios el órgano de gobierno es el Consejo Distrital.
ARTÍCULO 5: Las/os representantes ante el Congreso Provincial, las/os Congresales ante el Congreso Nacional, las/os miembras/os del Consejo del Partido Provincial y del Consejo del Partido Distrital son elegidas/os por voto directo y secreto de las/os afiliadas/os, siendo la duración de sus mandatos de cuatro años.

CONGRESO PROVINCIAL

ARTÍCULO 6: El Congreso Provincial representa la autonomía partidaria y sus miembros son elegidos en forma secreta y directa por los afiliados. Deberán tener dos años de antigüedad como afiliados. Se elegirán un total de 14 congresales titulares y 5 suplentes, respetando la ley de paridad de género vigente y toda norma de orden público. Tendrán mandato por cuatro años y pueden ser reelegidos.
ARTÍCULO 7: El “quórum" para el funcionamiento se constituirá con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Congresales totales y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes.
ARTICULO 8: En su primera sesión será designada una Mesa Directiva a pluralidad de votos, compuesto por un/a Presidente y dos Secretarias/os cuyos mandatos serán de cuatro años.
ARTICULO 9: Es atribución de la Mesa Directiva del Congreso Provincial, la organización de las convocatorias y del funcionamiento interno del Congreso.

ARTICULO 10: Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año citado por el Consejo del Partido Provincial, con el orden del día que el Consejo de Partido Provincial determine y que podrá ser ampliado por la Mesa Directiva de la Asamblea.
ARTÍCULO 11: Podrá ser convocada a sesión extraordinaria por el Consejo Provincial a solicitud escrita del 30 % de los Congresales.
ARTICULO 12: Una vez obtenido el quórum, establecido en el artículo 8, todas las decisiones del Congreso Provincial se decidirán por mayoría simple de los presentes con excepción de los temas que expresamente esta Carta Orgánica establezca una mayoría distinta.
ARTÍCULO 13: El Congreso Provincial tendrá específicamente las siguientes atribuciones exclusivas:
a-Aprobar y reformar la Carta Orgánica y Declaración de Principios.
b-Establecer las bases de acción, programa partidario y de capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial, regional y municipal.
c-Establecer la Plataforma Electoral, realizar las políticas de Alianzas y de estrategia política o delegar dicha función en cada turno electoral.
d-Elegir con 2/3 de sus votos a los integrantes de : Junta Electoral Partidaria, Tribunal de Disciplina y Comisión de Contralor Patrimonial.
e- Considerar los informes anuales del Consejo Provincial.
f-Constituirse como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique el Consejo Provincial conforme dictamen del Tribunal de Disciplina.
g-Facultar al Consejo Provincial a convocar a elecciones internas de Autoridades partidarias.
h- Designar candidatos a cargos electivos cuando la ley permita o facultar al presidente o apoderado a hacerlo en cada turno electoral.

CONSEJO DEL PARTIDO PROVINCIAL

ARTÍCULO 14: El Consejo del Partido Provincial ejerce la Dirección General del Partido, y es el máximo órgano durante el receso del Congreso Provincial.
ARTÍCULO 15: Este Consejo estará compuesto por treinta y dos miembros, veintiséis titulares y seis suplentes, respetando la paridad de género, durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos/as solo una vez. El mismo está constituido por: Presidente/a, Vicepresidente/a 1, Vicepresidente/a 2, Secretaria General, de Finanzas, de Actas, de Juventud, de la Mujer, once vocales titulares y seis suplentes.
ARTÍCULO 16: Las decisiones del Concejo del Partido Provincial se tomarán por simple mayoría de votos de las/os miembros presentes, salvo expresa disposición que determine la Carta Orgánica para algún asunto determinado, una vez constituido el quórum de 50% más uno de sus integrantes para sesionar.
ARTÍCULO 17: Son atribuciones del Consejo del Partido Provincial:
a- Aplicar y desarrollar las resoluciones del Congreso Provincial.
b- Conducir políticamente, coordinar, supervisar y difundir el Partido en la Provincia.
c- Convocar al Congreso Provincial, con una antelación de 30 días, salvo que la urgencia de los temas a tratar determine un tiempo menor, confeccionando su orden del día.
d- Designar y remover al/a Apoderada/o.
e- Elaborar el Reglamento de la Junta Electoral Partidaria, la Comisión de Contralor Patrimonial y Tribunal de Disciplina.
f- Aprobar el ejercicio económico anual, el cual vencerá el 31 de diciembre de cada año.

g- En los casos de renuncia o fallecimiento de algún integrante, será reemplazado por la/el vocal titular en su orden.
h- Convocar a elecciones del Consejo Provincial, Municipal y Congresales en el plazo que establece esta Carta Orgánica.
i- Llevar actualizado el registro de afiliados y adherentes, y los libros partidarios requeridos por la normativa vigente para los partidos políticos.
j- Convocar a elecciones internas para cargos partidarios y electivos.
k- Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que actualmente tenga el Partido o que poseyera en lo sucesivo, ya sea de su exclusiva propiedad o que estuviera en su condominio.
l- Aplicar sanciones disciplinarias previo dictamen del Tribunal de Disciplina
m- Hacer las designaciones de los Responsables Económico-Financiero y Responsable Político de las campañas electorales, o cualquier otra necesaria conforme a las disposiciones de la ley 26.215 y/o sus modificatorias.

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 18: Son órganos partidarios municipales, el Consejo del Partido Municipal, que es el órgano máximo del Partido en el Municipio y está compuesto por un presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes Respetando la ley de paridad de género y el orden público
ARTICULO 19: Las decisiones en el Consejo Municipal se tomarán por simple mayoría de los votos de los presentes una vez obtenido el quórum de al menos dos de sus miembros titulares, pudiendo ocupar su lugar un suplente ante la ausencia de alguno de los vocales titulares
ARTÍCULO 20: El Consejo del Partido Municipal puede ser intervenido por el Consejo del Partido Provincial ad referéndum del Congreso Provincial, solámente por acefalia o por violación expresa de los principios, bases de acción política o programa partidario.
ARTÍCULO 21: Son funciones del Consejo del Partido Distrital:
a-Aplicar las resoluciones del Congreso Provincial y del Consejo del Partido
Provincial dentro del ámbito municipal.
b-Conducir políticamente el partido en el municipio.
c-Elevar al Consejo del Partido Provincial las afiliaciones.
d-Difundir el proyecto y el programa partidario, establecer alianzas municipales
y elegir candidatos para el municipio, previa autorización del Congreso Provincial y siempre que la ley permita.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 22: El Tribunal de Disciplina estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, los mismos no podrán ejercer otros cargos partidarios. Deberán tener una antigüedad de un año como afiliado y sus mandatos son de cuatro años. Se deberá respetar la paridad de género y podrán ser reelectos.
ARTÍCULO 23: Su función es velar por la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados.
ARTICULO 24: De los actos contrarios a la disciplina partidaria que darán lugar a sanción disciplinaria:

a) Hacer prédica o pronunciarse de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas;
b) Entrar en acuerdos con otros partidos políticos o aceptar cargos de carácter político sin aval partidario;
C) Apartarse de los lineamientos trazados por el Partido, su declaración de principios, su programa o sus autoridades;
d) Ignorar las resoluciones tomadas por las autoridades competentes del partido en la esfera de sus competencias;
e) Apartarse aun parcialmente de los deberes que impone esta Carta Orgánica;
f) Desviar el voto de los afiliados o suspenderlo en una elección interna o abstenerse de votar,
9) No mantener una conducta de sana moral y ética política;
h) No entregar en tiempo y forma al asumir en un cargo público la correspondiente declaración jurada patrimonial;
i) Hacer demostraciones o exteriorizaciones públicas que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades, dirigentes o afiliados;
j) Recibir dádivas a título personal por parte de afiliados en el ejercicio de cargos públicos para favorecer de alguna manera a determinados grupos o personas.
k) Negarse a desempeñar como fiscal cuando sea designado por la Junta Electoral Partidaria, sin causa debidamente justificada;
l) Falsificar o adulterar firma de avales.
ARTÍCULO 25: Cualquier pena impuesta al afiliado a excepción de amonestación y el llamado de atención, acarreará indefectiblemente la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo y será impedimento válido para que no pueda postularse a integrar el comité directivo, hasta tanto, no vuelva tener la antigüedad mínima exigida para ello. Los actos mencionados en el artículo 24, serán pasibles de las siguientes sanciones:
a) amonestación;
b) llamado de atención;
c) suspensión de la afiliación hasta un año;
d) expulsión.
ARTÍCULO 26: Los trámites del procedimiento disciplinario se iniciarán: a) por oficio; b) por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario. Una vez iniciado el procedimiento, se oirá al inculpado y se le otorgara un tiempo prudencial para que realice su descargo y ofrezca pruebas; los dictámenes serán fundados por escrito, por simple mayoría y se elevará al Consejo Provincial, previa notificación al acusador si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante el Congreso Provincial deberá ejercerse dentro de los diez días hábiles de la sanción impuesta por el Consejo partidario.
ARTÍCULO 27: El Tribunal de Disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 28: La Junta Electoral está compuesta por cuatro miembros, quienes no podrán ejercer otros cargos partidarios, sus mandatos serán de cuatro años. Se deberá respetar la paridad de género y podrán ser reelectos.
ARTÍCULO 29: Será la encargada de dictar el reglamento electoral cuando se convoque a elecciones primarias abiertas.

COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

ARTÍCULO 30: La Comisión de Contralor Patrimonial se compondrá de tres miembros, los que no podrán ejercer otros cargos partidarios. Sus mandatos serán de cuatro años. Se deberá respetar la paridad de género y solo pueden ser reelectos.
ARTÍCULO 31: La Comisión tiene a su cargo el Control de gestión, administración y conservación del patrimonio partidario. Deberán dictaminar sobre la Memoria, Balance, Inventario y cuentas de gastos y recursos, presentados por el Consejo del Partido.

ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 32: La convocatoria a elecciones internas a cargos partidarios es competencia del Consejo del Partido Provincial, de acuerdo con las disposiciones de la misma y de las reglamentaciones que a esos efectos dicten los organismos partidarios. Deberá ser hecha con no menos de 60 días y publicada en un medio de circulación provincial o nacional, con una Anticipación no menor a los 45 días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.
ARTÍCULO 33: Las listas podrán contener candidatos extrapartidarios.
ARTÍCULO 34: Las listas deberán estar avaladas por el 5% de los afiliados del padrón partidario. En el caso de la presentación de una sola lista, se podrá prescindir del acto eleccionario, declarándose triunfante la lista presentada, por resolución de la Junta Electoral Partidaria.
ARTÍCULO 35: Para la elección de autoridades partidarias se consideraran los votos emitidos validos incluyéndose en estos los votos en blanco. Se utilizara el sistema electoral de mayoría y minoría. Respetando el principio de proporcionalidad del 75% para la lista que resulte ganadora y el 25% restante para la lista que le sigue en cantidad de votos/siempre que en este último caso se haya obtenido el 20% de los votos afirmativos validos.

AFILIACIÓN

ARTICULO 36: La calidad de afiliado se adquirirá a partir una resolución del y organismo partidario competente que aprobaren la solicitud respectiva o automáticamente en el caso que el partido no considere dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada. Podrán ser adherentes argentinos nativos o por opción que cumplan requisitos legales para serlo.
ARTÍCULO 37: La afiliación se extingue por fallecimiento, expulsión, y/o disposición legal o renuncia, y por las causales previstas en la Ley 23298 y sus modificatorias.

REGISTRO DE AFILIADOS

ARTÍCULO 38: El registro de afiliadas/os estará abierto los 365 días del año y Se anunciarán a través de un medio escrito de circulación provincial con un mes de anticipación, al cierre del padrón ante las eventuales elecciones

PATRIMONIO PARTIDARIO-EXTINCION -REFORMA

ARTÍCULO 39: El patrimonio del partido estará formado por los aportes y los bienes del Partido: a) contribuciones de los afiliados; b) el 10 % de las retribuciones que por todo

concepto perciban los representantes de los cargos electivos y ejecutivos, de cualquier orden; c) cualquier otro aparte, donación e ingreso que la legislación vigente no prohíba y, d) aquellos provenientes de la aplicación de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 40: El partido se extinguirá por la decisión de los 2/3 de los miembros que componen el Congreso Provincial, el destino del patrimonio se destinará a una institución de bien público que decida el Congreso.

ARTÍCULO 41: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo establezca el Congreso Provincial, con indicación de los artículos a reformar.

ARTÍCULO 42: La presente Carta Orgánica se adecua a la normativa legal vigente, Ley 23298, sus modificatorias, Leyes 23476, 25600, 25611, 26191, 26571, 26774 y 27412.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELA DEL CARMEN OJEDA
Date: 2024.04.18 11:50:56 ART